

—como en el caso de los dos Reglamentos en vigor— desde el punto de vista de la seguridad jurídica, sobre todo si se tiene en cuenta que los acuerdos de licencia

suelen estar dotados de períodos de vigencia bastante amplios.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre la armonización de los requisitos de obtención de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de navegación interior para el transporte de mercancías y pasajeros en la Comunidad⁽¹⁾

(95/C 102/02)

El 29 de septiembre de 1994, de conformidad con el artículo 75 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 11 de enero de 1995 (ponente: Sr. Colombo).

En su 322º Pleno (sesión del 25 de enero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría y una abstención el siguiente dictamen.

1. Exposición de motivos de la propuesta

1.1. La propuesta de Directiva está motivada por la existencia en el seno de los Estados miembros de disparidades en materia de obtención de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de navegación interior, sobre todo en lo relativo a la edad mínima, la aptitud física y la experiencia y conocimientos profesionales.

1.2. Es evidente que la disparidad de los requisitos puede falsear la competencia entre los transportistas de algunos Estados miembros.

1.3. Por otro lado, el continuo aumento del tamaño de las unidades de transporte y la intensificación del tráfico de sustancias peligrosas ponen de manifiesto la necesidad de establecer las máximas condiciones de seguridad y armonizar con un nivel elevado de exigencia los requisitos necesarios.

Cuando sea necesario, dicha mejora de las condiciones de seguridad, además de garantizar el material fluvial y, sobre todo, la protección de la población, podrá estar dirigida igualmente a la protección del medio ambiente.

1.4. El Comité coincide con las motivaciones y los contenidos de la Directiva haciendo salvedad de las siguientes observaciones.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité Económico y Social toma nota de que, de conformidad con el artículo 75 del Tratado, el tema es competencia exclusiva de la Comunidad, y manifiesta su deseo de que se armonicen con celeridad los requisitos para la obtención del título de patrón de embarcaciones.

2.1.1. El limitado alcance de esta armonización se deriva del hecho de que esta Directiva está dirigida a completar todo lo estipulado por la Directiva 91/672/CEE⁽²⁾, que trata de los mismos temas.

2.2. El Comité sugiere a la Comisión que no pierda de vista la necesidad de que se exijan idénticos requisitos a los patrones de embarcaciones procedentes de terceros países.

⁽¹⁾ DO nº C 280 de 6. 10. 1994, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1991, p. 29.

2.3. El Comité considera oportuno que se determinen los criterios relativos a las embarcaciones (por ejemplo : arqueo de registro mínimo, número de pasajeros, eslora, potencia del motor) que deben tenerse en cuenta para aplicar las disposiciones de la Directiva.

3. Observaciones específicas

3.1. El Comité ha examinado el fundamento de las razones de algunas excepciones. En lo tocante a la exclusión de la navegación por el Rin, ésta se justifica por el hecho de que para dicha navegación existe un título especial, derivado de los acuerdos de Mannheim, que responde a los requisitos necesarios para la obtención del título comunitario.

3.2. Artículo 5

En lo relativo a la solución alcanzada respecto de la edad mínima necesaria para la obtención del título y del consiguiente reconocimiento recíproco entre los distintos Estados miembros, el Comité considera adecuadas las disposiciones de este artículo. Sin embargo, dado que el gobierno de una embarcación va siempre acompañado de la responsabilidad de la gestión del personal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el primer apartado del artículo 7, debería considerarse más adecuada la fijación de una edad mínima de 21 años.

3.3. Artículo 6

El Comité opina que podría estipularse un examen médico periódico (por ejemplo, cada 5/10 años) para los poseedores del título habilitativo hasta cumplidos los 65 años de edad. A partir de dicha edad esta periodicidad debería reducirse (por ejemplo cada 1/2 años)

Dicho examen médico deberá realizarse con arreglo a criterios sanitarios armonizados.

3.4. Artículo 7

La única mención de la experiencia y los conocimientos profesionales se refiere a la libreta personal, por lo que deberían armonizarse su forma y contenido.

3.5. Artículo 9

El Comité considera adecuadas las condiciones previstas en este artículo sobre los conocimientos profesionales complementarios y el consiguiente examen complementario para el transporte de sustancias peligrosas.

3.6. Artículo 10

En lo relativo al gobierno de una embarcación por radar debería hacerse referencia a un examen práctico y al conocimiento más actualizado posible de los sistemas de navegación instrumental, que también es posible con ayuda de otros equipos electrónicos acoplados al radar (véase capítulo C del Anexo II).

3.7. Artículo 11

La decisión de denegar o retirar un título, además de estar motivada, deberá hacer referencia a criterios armonizados como, por ejemplo, hechos accidentales que reduzcan la capacidad física o comportamientos profesionales sancionados por la autoridad competente.

3.8. Anexo II

Los conocimientos profesionales mencionados en el Anexo II, en especial los dirigidos a lograr la máxima seguridad necesaria, parecen adecuados. Con todo, en el capítulo A del Anexo II debería añadirse como condición el necesario conocimiento de la ruta y de las condiciones meteorológicas imperantes en la ruta habitual.

4. Conclusión

Reiterando su acuerdo en líneas generales con la propuesta de Directiva, el Comité recomienda a la Comisión que actúe para conseguir en los plazos necesarios el reconocimiento recíproco y la armonización de todos los aspectos relacionados con los títulos, incluidos los requisitos para la navegación marítima y el deporte náutico.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER